

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-89-81 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Moral del Puerto de Nieto, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 47 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "PUERTO DE NIETO", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por dotación de ejido al núcleo ejidal "MORAL DEL PUERTO DE NIETO" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "MORAL DEL PUERTO DE NIETO", mediante acta de fecha 29 de junio del 2002, con la intervención de la Procuraduría Agraria, manifestó su anuencia para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado "PUERTO DE NIETO".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de octubre del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 158-89-81 Has., de terrenos del ejido denominado "MORAL DEL PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende del Estado de Guanajuato, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a campesinos del poblado "PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12997. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 158-89-81 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "PUERTO DE NIETO".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 1967 y ejecutada el 28 de enero de 1972 y 30 de julio de 1976, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MORAL DEL PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, una superficie de 1,153-74-18 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos y que tienen en posesión, el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 04 0306 de fecha 26 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 158-89-81 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'575,207.25.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 158-89-81 Has., de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "MORAL DEL

PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "PUERTO DE NIETO" con el ejido "MORAL DEL PUERTO DE NIETO". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$3'575,207.25 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 158-89-81 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "PUERTO DE NIETO", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-89-81 Has., (CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MORAL DEL PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende del Estado de Guanajuato, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a campesinos del poblado "PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'575,207.25 (TRES MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS SIETE PESOS 25/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 158-89-81 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "PUERTO DE NIETO", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "MORAL DEL PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de Allende del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Aguascalientes, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa" suscribieron el día 27 de enero de 1993, Convenio de Colaboración iniciando con esa fecha de manera oficial en el Estado de Aguascalientes los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el Estado de Aguascalientes cuenta con una superficie de 568,033 hectáreas, de las cuales 271,076 hectáreas, son de propiedad social, que representan el 47.72% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO. Que la superficie social del Estado de Aguascalientes comprende 186 núcleos agrarios, de los cuales 183 son ejidos y 3 son comunidades, y que, a diez años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 174 núcleos que equivalen al 93.6% del total estatal, beneficiando a 31,767 familias a través de la expedición de documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 252,797 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 227,997 hectáreas.

TERCERO. Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 12 núcleos agrarios que no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa":	5
Núcleos con Problemática Jurídica:	7
Total:	12

Que estos núcleos se describen en el Anexo A de este documento.

CUARTO. Que se hace especial mención que los 12 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO. Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO. Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 21 de julio de 2003 emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre operativo de "El Programa", mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 22 del propio mes y año; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Aguascalientes para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

CUARTO. Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el precierre de "El Programa" en Aguascalientes; derivado de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el pasado 2 de septiembre al C. Gobernador del Estado de Aguascalientes el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Aguascalientes, se declara el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

SEGUNDO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo de Cierre Operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios sobre su incorporación a "El Programa", bajo los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Estado de Aguascalientes, a los tres días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.**- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.**- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González González.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Abelardo Reyes Sahagún.**- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives.**- Rúbrica.

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Colima, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE COLIMA, ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa" iniciaron de manera oficial en el Estado de Colima los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Estado de Colima cuenta con una superficie de 546,600 hectáreas, de las cuales 316,609 hectáreas, son de propiedad social, que representan el 57.92 por ciento de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO. Que la superficie social del Estado de Colima comprende 163 núcleos agrarios, de los cuales 161 son ejidos y 2 son comunidades, y que, a diez años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 156 núcleos que equivalen al 95.7% del total estatal, beneficiando a 23,162 familias a través de la expedición de documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 294,416 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 270,387 hectáreas.

TERCERO. Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 7 núcleos agrarios que no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa":	2
Núcleos con Problemática Jurídica:	5
Total:	7

Que estos núcleos se describen en el Anexo A de este documento.

CUARTO. Que los 7 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO. Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO. Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Encargada de la Delegación de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 21 de julio de 2003 emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre operativo de "El Programa", mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 25 del propio mes y año; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Colima para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

CUARTO. Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el precierre de "El Programa" en Colima; derivado de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el pasado 18 de agosto al C. Gobernador del Estado de Colima el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144 y 148 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 58 fracciones III y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Colima, se declara el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

SEGUNDO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo de Cierre Operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios sobre su incorporación a "El Programa", bajo los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Dado en el Estado de Colima, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Nuevo León, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR SUBSTITUTO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa" iniciaron de manera oficial en el Estado de Nuevo León los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Estado de Nuevo León cuenta con una superficie de 6'474,200 (seis millones, cuatrocientas setenta y cuatro mil, doscientas hectáreas), de las cuales 1'992,871 (un millón novecientas noventa y dos mil, ochocientos setenta y un hectáreas), son de propiedad social, que representan el 30.78% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO. Que la superficie social del Estado de Nuevo León comprende 608 núcleos agrarios, de los cuales 594 son ejidos y 14 son comunidades, y que, a diez años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 564 núcleos que equivalen al 92.76% del total estatal, beneficiando a 44,270 familias a través de la emisión de 124,946 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 1'921,540 (un millón, novecientos veintiún mil, quinientas cuarenta hectáreas), y regularizándose de éstas una superficie de 1'835,403 (un millón ochocientos treinta y cinco mil, cuatrocientas tres hectáreas).

TERCERO. Que a la fecha se encuentran en proceso de certificación 6 núcleos agrarios, los que se concluirán en el marco normativo de "El Programa". Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 38 núcleos agrarios que se describen en el Anexo A del presente documento formando parte del mismo, los cuales no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose de la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa":	34
Núcleos con Problemática Jurídica:	4
Total:	38

CUARTO. Que los 38 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO. Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO. Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 11 de julio de 2003 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre Operativo de "El Programa", mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 15 del propio mes y año; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Nuevo León para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

CUARTO. Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el precierre de "El Programa" en Nuevo León; derivado de lo anterior, el pasado 14 de agosto del actual, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador Substituto del Estado el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144 y 148 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Nuevo León, se declara el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo del Cierre Operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios sobre su incorporación a "El Programa", bajo los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en el Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, con la participación de la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN EL ESTADO DE QUERETARO, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; CON LA PARTICIPACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, DIRECTOR EN JEFE, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL LIC. HECTOR SAMUEL LUGO CHAVEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ANTECEDENTES

El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.

El 16 de enero de 1993, el Gobernador del Estado, el Secretario de la Reforma Agraria, el Procurador Agrario y el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, acordaron en esta entidad federativa iniciar las actividades del PROCEDE.

El día 22 de enero de 1993, con el propósito de operar el PROCEDE, fue constituido el Comité Estatal de Coordinación Interinstitucional (hoy conocido como Comité Operativo Estatal del PROCEDE) quedando integrado por: el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como presidente; el Secretario de Gobierno, como Secretario Ejecutivo; el Delegado de la Procuraduría Agraria como Secretario Técnico; el Enlace Operativo de la S.R.A., el Delegado del Registro Agrario Nacional y el Coordinador del INEGI como vocales.

El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.

El PROCEDE se caracterizó por ser un programa voluntario y gratuito al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos del mismo.

DECLARACIONES

Uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

Para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

El Estado de Querétaro cuenta con una superficie de 1,211,400 hectáreas (un millón doscientas once mil cuatrocientas hectáreas), de las cuales 564,768 (quinientas sesenta y cuatro mil setecientas sesenta y ocho Has.), son propiedad social, que representan el 46% de la superficie total de la entidad, de acuerdo con el anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, edición 1998 INEGI.

El Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los representantes del Gobierno del Estado, el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 21 de julio del presente año emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre operativo del PROCEDE, en razón de que en términos de los artículos 9o., 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Querétaro para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

La superficie social del Estado comprende 368 núcleos agrarios, de los cuales 353 son ejidos y 15 son comunidades, a diez años de operación del PROCEDE y a la fecha se ha concluido con la Certificación y Titulación de 345 núcleos que equivalen al 94% del total estatal, beneficiando a 67,295 familias a través de la emisión y entrega de 149,329 documentos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: **a)** certificados parcelarios 74,367, **b)** certificados de derechos sobre las tierras de uso común 26,171, y **c)** títulos de propiedad 48,791, mismos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 516,835 hectáreas (quinientas dieciséis mil ochocientas treinta y cinco Has.), y regularizándose de éstas una superficie de 472,327 hectáreas (cuatrocientas setenta y dos mil trescientas veintisiete Has).

A la fecha se encuentran pendientes de regularizar 23 núcleos agrarios, de éstos 7 se concluirán en el marco normativo del PROCEDE en el presente año. No obstante los logros alcanzados a la fecha, se registran 16 núcleos agrarios que no accedieron a "El Programa" por voluntad o por imposibilidad, derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social como se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo, los cuales se clasifican de la forma siguiente:

Rechazo al PROCEDE	5
Con problemática jurídica	11
Total:	16

Los 16 núcleos agrarios han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, bajo las condiciones y con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables, sin que al momento existan las condiciones suficientes para su incorporación a dicho Programa; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos.

El C. Secretario de la Reforma Agraria comunica al Titular del Ejecutivo Estatal el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en la entidad, en el presente acto.

Con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; las partes suscriben el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Conforme a las bases jurídicas y operativas, así como a los alcances logrados en el Estado de Querétaro, las partes declaran el precierre del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo del Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios sobre su incorporación al mismo, bajo los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TERCERA.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bernardo García Camino**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Héctor Samuel Lugo Chávez**.- Rúbrica.

**PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES
Y TITULACION DE SOLARES URBANOS**

ANEXO 1

Núcleos Agrarios con rechazo al PROCEDE

No. Prog.	MUNICIPIO	NUCLEO AGRARIO	AVANCE OPERATIVO
01	Arroyo Seco	La Florida y El Rayo	No incorporado
02	Arroyo Seco	El Pino	No incorporado
03	Cadereyta de Montes	Vista Hermosa	Con planos entregados a la Comisión Auxiliar
04	Cadereyta de Montes	La Esperanza	No incorporado
05	Cadereyta de Montes	Maconí	No incorporado

Núcleos Agrarios con Problemática Jurídica:

No. Prog.	MUNICIPIO	NUCLEO AGRARIO	AVANCE OPERATIVO
01	Querétaro	San Pedro Mártir	Asamblea de Incorporación al PROCEDE (AIA), Juicio de Amparo Indirecto 694/2002-II, interpuesto por el Ejido de Emiliano Zapata, de Apaseo El Grande, Guanajuato.
02	San Juan del Río	Las Palomas	No incorporado, Juicio Agrario TUA 246/96
03	Tequisquiapan	San Nicolás	Con planos entregados a la Comisión Auxiliar, Juicio Agrario TUA 55/2003
04	Peñamiller	Enramadas	Con planos entregados a la Comisión Auxiliar, tiene Juicio Agrario TUA 160/2003
05	El Marqués	Santa María de los Baños	No incorporado, Juicio Agrario TUA 291/2000
06	Cadereyta de Montes	Sombrerete	ADDAT, Juicio Agrario TUA 291/96
07	Pedro Escobedo	Ajuchitlancito	Con inicio de croquis, pendiente de ejecución de Juicio Agrario TUA 466/2000
08	Cadereyta de Montes	Chavarrías	No incorporado, Juicio Agrario TUA 291/96
09	San Juan del Río	El Coto	No incorporado
10	Cadereyta de Montes	El Aguacate	Elaboración de croquis
11	Cadereyta de Montes	Azoguez y Gatos (Com.)	No incorporado

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Tlaxcala, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; EN EL ESTADO DE TLAXCALA; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, MVZ. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO CUBAS CARLIN.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa" iniciaron de manera oficial en el Estado de Tlaxcala los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tlaxcala cuenta con una superficie de 406,093 hectáreas, de las cuales 208,892 hectáreas, son de propiedad social, que representan el 49.47 por ciento de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO. Que la superficie social del Estado de Tlaxcala comprende 241 núcleos agrarios, de los cuales 239 son ejidos y 2 son comunidades, y que, a diez años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 238 núcleos que equivalen al 98.8% del total estatal, beneficiando a 54,461 familias a través de la expedición de documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO. Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 199,811 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 197,850 hectáreas.

CUARTO. Que no obstante los logros alcanzados, se registran 3 núcleos agrarios que no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa":	1
Núcleos con Problemática Jurídica:	2
Total:	3

Que estos núcleos se describen en el Anexo A de este documento.

QUINTO. Que los 3 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad social.

SEGUNDO. Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO. Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 24 de julio de 2003 emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 29 del propio mes y año; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Tlaxcala para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

CUARTO. Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el precierre de "El Programa" en Tlaxcala; derivado de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el pasado 24 de septiembre al C. Gobernador del Estado de Tlaxcala el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría

Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Tlaxcala, se declara el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

SEGUNDO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo de Cierre Operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios sobre su incorporación a "El Programa", bajo los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Estado de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Cubas Carlin.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives.-** Rúbrica.

ANEXO A

Del acuerdo del precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

EJIDO: FRANCISCO I. MADERO "LA MESA"
MUNICIPIO: HUAMANTLA
ESTADO: TLAXCALA

1. Historial Agrario

Acción	Publicación DOF	Superficie	Beneficiados	Fecha de ejecución	Superficie ejecutada
N.C.P.E.	6-06-1973	192-00-00 Ha.	43	16-07-1973	192-00-00 Ha.

2. Trabajos del PROCEDE:

Con diagnóstico desfavorable de fecha 11-05-1995.

3. Problemática:

Existe una disputa por la posesión de la tierra, entre los ejidatarios que contempla la resolución presidencial y un grupo de posesionarios, que mantienen en explotación las tierras.

4. Superficie en controversia:

192-00-00 hectáreas.

5. Antecedentes:

Por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1973, se propuso la pérdida de derechos de 24 campesinos; quienes promovieron el amparo número 653/76, mismo que les fue favorable. Posteriormente, los afectados promovieron un juicio ante el TUA que se radicó bajo el número 49/93, la sentencia reconoció derechos a 19 ejidatarios y declinó a favor de la asamblea la competencia para aceptar nuevos ejidatarios. El 18 de noviembre de 2000, se celebró la asamblea de reconocimiento, en la que se acordó reconocer derechos a un total de 41 ejidatarios, misma que a la fecha no es aceptada por los posesionarios.

6. Situación actual:

Se están celebrando negociaciones con el Gobierno del Estado, a efecto de procurar un acuerdo entre las partes en controversia.

7. Implicaciones:

Sociales.

8. Nivel de riesgo:

Bajo.

9. Organizaciones involucradas:

Ninguna.

ANEXO A

Del acuerdo del precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

EJIDO: EMILIANO ZAPATA
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA
ESTADO: TLAXCALA

1. Historial Agrario

Acción	Publicación DOF	Superficie	Beneficiados	Fecha de ejecución	Superficie ejecutada
Dotación	3-12-1930	1864-00-00 Ha.	245	24-11-1934	1,864-00-00 Ha.

2. Trabajos del PROCEDE:

Con AIA celebrada el 3 de mayo de 2002, en la que fue rechazada la incorporación al Programa.

3. Problemática:

El rechazo obedece a la influencia de líderes campesinos afiliados a la organización CNUC, quienes se oponen tajantemente a la incorporación del ejido al Programa.

4. Superficie en controversia:

1,864 hectáreas.

5. Antecedentes:

El ejido ha sido visitado en reiteradas ocasiones, tanto por personal de PA como del INEGI, quienes han realizado labor de sensibilización; sin embargo, los ejidatarios se han mantenido renuentes a incorporarse, al grado de que de forma agresiva exigieron el retiro del personal de ambas instituciones, durante la última visita que se realizó en mayo de 2002.

6. Situación actual:

El 31 de julio del actual, los integrantes del Comité Operativo Estatal, emitieron un comunicado conjunto, en el que informan a los representantes ejidales, la inminente conclusión del Programa en la entidad, con el afán de incidir positivamente en la decisión de los ejidatarios, para su incorporación al Programa; sin embargo, éstos se mantienen firmes en su decisión de no incorporarse.

7. Implicaciones:

Sociales.

8. Nivel de riesgo:

Bajo.

9. Organizaciones involucradas:

CNUC.

ANEXO A

Del acuerdo del precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

COMUNIDAD: SAN BERNABE AMAXAC
MUNICIPIO: AMAXAC DE GUERRERO
ESTADO: TLAXCALA

1. Historial Agrario

Acción	Publicación DOF	Superficie	Beneficiados	Fecha de ejecución	Superficie ejecutada
R.T.B.C.	26-11-1973	88-00-00 Ha.	160	30-11-1974	87-71-04

2. Trabajos del PROCEDE:

Con diagnóstico desfavorable de fecha 24-08-1998

3. Problemática:

La comunidad demandó ante la SCJN la restitución de 61 lotes que fueron comercializados por el ayuntamiento local.

4. Superficie en controversia:

88 hectáreas.

5. Antecedentes:

El ayuntamiento local, comercializó desde el año de 1958 lotes pertenecientes a la comunidad, en consecuencia los comuneros demandaron ante el juzgado de distrito en el estado radicándose el expediente bajo el número 520/79, mismo que les fue negado. Posteriormente los comuneros interpusieron recurso de revisión, que se radicó bajo el número 129/93, mismo que les concede el amparo. Ante el incumplimiento del fallo de amparo por las autoridades responsables, el representante de la comunidad promovió el incidente de inejecución número 395/96 ante la SCJN, que al resolverse ordenaba a las autoridades responsables la restitución de las tierras a la comunidad.

6. Situación actual:

Las tierras motivo de la controversia, se restituyeron a la comunidad en enero del actual; posteriormente los propietarios desalojados de los predios volvieron a invadir las tierras, ante esto la comunidad presentó una nueva demanda por despojo.

7. Implicaciones:

Sociales y políticas.

8. Nivel de riesgo:

Bajo.

9. Organizaciones involucradas:

Ninguna.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Guadalupe, expediente número 737567, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737567, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737567, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Guadalupe", con una superficie de 04-79-25 (cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714558, de fecha 24 de noviembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Cándido Zapata Rivera
AL SUR: Félix Morales Cornelio, Wenceslao Concepción Guarda y camino de terracería
AL ESTE: Micaela Fuentes Morales y Wenceslao Concepción Guarda
AL OESTE: Colonia agrícola y ganadera El Zapotal con camino de terracería de por medio

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714558, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-79-25 (cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Cándido Zapata Rivera
AL SUR: Félix Morales Cornelio, Wenceslao Concepción Guarda y camino de terracería
AL ESTE: Micaela Fuentes Morales y Wenceslao Concepción Guarda
AL OESTE: Colonia agrícola y ganadera El Zapotal con camino de terracería de por medio

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-79-25 (cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 737569, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737569, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737569, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Fortuna", con una superficie de 05-60-12 (cinco hectáreas, sesenta áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714559, de fecha 24 de noviembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Micaela Fuentes Morales

AL SUR: Félix Morales Cornelio

AL ESTE: Micaela Fuentes Morales

AL OESTE: Micaela Fuentes Morales y Félix Morales Cornelio

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714559, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-60-12 (cinco hectáreas, sesenta áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Micaela Fuentes Morales

AL SUR: Félix Morales Cornelio

AL ESTE: Micaela Fuentes Morales

AL OESTE: Micaela Fuentes Morales y Félix Morales Cornelio

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-60-12 (cinco hectáreas, sesenta áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Paila, expediente número 737573, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737573, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737573, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Paila", con una superficie de 09-67-07 (nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 3 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714565, de fecha 26 de noviembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 49 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Atila Contreras Flores

AL SUR: Crispín Morales Emeterio

AL ESTE: Guadalupe Morales López

AL OESTE: Crispín Morales Emeterio

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714565, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-67-07 (nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 49 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Atila Contreras Flores

AL SUR: Crispín Morales Emeterio

AL ESTE: Guadalupe Morales López

AL OESTE: Crispín Morales Emeterio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-67-07 (nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Capulín, expediente número 737561, Municipio de Escuinapa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737561, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737561, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Capulín", con una superficie de 1,825-15-16 (un mil ochocientos veinticinco hectáreas, quince áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 23 de septiembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714533, de fecha 18 de noviembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 40 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: José Rufino Prado Cortez
AL SUR: Ejido El Trébol
AL ESTE: Comunidad San Francisco del Caimán
AL OESTE: Ejido Hacienda de la Campana

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714533, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,825-15-16 (un mil ochocientos veinticinco hectáreas, quince áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 40 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: José Rufino Prado Cortez
AL SUR: Ejido El Trébol
AL ESTE: Comunidad San Francisco del Caimán
AL OESTE: Ejido Hacienda de la Campana

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,825-15-16 (un mil ochocientos veinticinco hectáreas, quince áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Don Arturo, expediente número 737069, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737069, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737069, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Don Arturo", con una superficie de 00-00-62 (cero hectáreas, cero áreas, sesenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán.
- 2o.-** Que con fecha 15 de abril de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714556, de fecha 24 de noviembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 19 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Teresita del Socorro Valle Magaña
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: Teresita del Socorro Valle Magaña

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714556, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-00-62 (cero hectáreas, cero áreas, sesenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teresita del Socorro Valle Magaña

AL SUR: Terreno presunto nacional

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Teresita del Socorro Valle Magaña

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-00-62 (cero hectáreas, cero áreas, sesenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Don Arturo II, expediente número 737070, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737070, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737070, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Don Arturo II", con una superficie de 00-03-52 (cero hectáreas, tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 15 de abril de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714557, de fecha 24 de noviembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal marítima del Golfo de México

AL SUR: Calle 21

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Terreno expropiado por CORETT

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714557, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-03-52 (cero hectáreas, tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal marítima del Golfo de México

AL SUR: Calle 21

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Terreno expropiado por CORETT

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-03-52 (cero hectáreas, tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.